**LEY DE ACTIVIDAD ACTORAL**

El 28 de octubre de 2015 se sancionó la ley **Ley de Actividad Actoral** (número 27.203), publicada en el Boletín Oficial del 26 de noviembre de 2015, que entrará en vigencia en febrero del año 2017.

El contrato de publicidad está comprendido en la normativa dictada.

Los sujetos del Contrato de Actividad Actoral son:

1. Contratante: es quien utiliza – con o sin fines de lucro – los servicios de los trabajadores comprendidos en la ley;
2. Trabajadores amparados:
* actor-intérprete: quien, a través de un libreto, libro, guión o ideas, interpreta personajes (en situaciones ficticias o basadas en hechos reales, sustituye, reemplaza o imita personajes; se interpreta a si mismo, en actuaciones públicas o dirigidas al público. Ello en cualquier formato o medio, lugar o forma;
* personas encargadas de dirección: quienes ponen en escena los espectáculos (incluida la dirección de las personas antes mencionadas),
* apuntadores: quienes deben recordar (directa o indirectamente) el libreto a los actores;
* coristas: quienes cantan, bailan o actúan, constituyendo un coro;
* cuerpos de baile: quienes bailan interpretando una coreografia de manera grupal o solista.

Carácter laboral. La norma establece que el contrato de trabajo actoral tiene carácter laboral, le serán aplicables los modelos establecidos en los respectivos convenios colectivos de trabajo, debe instrumentarse por escrito y ser presentado por el contratante ante la asociación sindical con personería gremial que represente a los trabajadores involucrados (la omisión de presentación se sanciona con multa).

Cada caso y labor artística que implique un rol u obra nueva constituirá un nuevo contrato y obligará a su instrumentación escrita.

Derechos intelectuales. El artículo octavo de la norma establece que la remuneración convenida no incluye los derechos de propiedad intelectual del trabajador. Su interpretación genera confusión pues dichos derechos son de dos tipos:

1. Los derechos morales: el titular los conserva siempre ¿cuál es el sentido del artículo?;
2. Los económicos ¿a qué da derecho, entonces, la remuneración?

Seguridad Social. Los trabajadores están incluidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino, en el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados; en el Régimen de Obras Sociales, en la Ley Nacional del Empleo (que – entre otras cosas – sanciona la falta o incorrecta registración laboral), el Régimen de Asignaciones Familiares y la Ley de Riesgos del Trabajo (en relación a esta última norma, deben ser reglamentadas las peculiaridades de su aplicación ylos parámetros de cobertura y alícuotas).

Las cotizaciones de la Seguridad Social, deberán ser declaradas e ingresadas por quienes contraten, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, pero se podrán disponer instrumentos alternativos de recaudación (que podrán designar a las asociaciones con personería gremial el rol de agente de recaudación o responsable sustituto de dichas obligaciones).

La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2015.

*Carlos Oscar Lerner*